

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II
LEGISLATURA.**

PRESENTE

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 fracción II y **100** del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, SE VALORE Y SE OTORQUE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL DE 15 MIL MILLONES DE PESOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y AL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA FINALIDAD DE QUE SE CONSOLIDE EL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL Y LOS JUZGADOS DE TUTELA EN LA CAPITAL**, al tenor de las consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

I. Juzgados de Tutela

Histórica y progresivamente la Ciudad de México se ha caracterizado por ser una urbe que promueve, respeta, protege y garantiza los Derechos Humanos de todos y cada uno de los que habitan y transitan en ella. Una Ciudad que tutela y privilegia los derechos y las libertades fundamentales de toda persona, pues se ha destacado por su proceso de adopción de un enfoque de derechos humanos en el ejercicio de la administración pública, generando legislaciones y políticas de avanzada que han sido punta de lanza a nivel nacional e internacional. Por ello, en la construcción de nuestra Carta Magna Local, la Comisión de Carta de Derechos de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México no realizó un trabajo menor, pues matizó, amplió, desarrolló, maximizó y reconoció nuevos derechos y libertades a esta entidad.

En ese orden de ideas, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, constituyó establecer una Ciudad garantista en aras de fijar y determinar los estándares y mecanismos de protección de los Derechos Humanos en la Ciudad de México, es decir, establecer mecanismos identificados como garantías para asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales y protegerlos ante el riesgo de su violación por parte de los Poderes Públicos, lo anterior implicó el reconocimiento en el cuerpo de la Constitución Local de:

- La Progresividad los derechos;
- La Exigibilidad y Justiciabilidad de los Derechos, y
- El Derecho a la Reparación Integral

De lo anterior se desprende que, el artículo 5 de la Constitución Local tiene como propósito promover y proteger los derechos humanos de todos los que habitan y transitan en la Capital de México, estableciendo que no se conviertan “en letra

muerta” y se trate de prerrogativas verdaderamente exigibles, de tal manera que se puntualizaron los siguientes mecanismos:

- Acción de protección efectiva de derechos, y
- Juicio de restitución obligatoria de derechos humanos

En correlación y armonía el Artículo 36, apartado B, numeral 3, funda a las y los jueces de tutela de derechos humanos, de la ciudad de México, quienes conocerán de la acción de protección efectiva de derechos. En ese contexto, es imperativo señalar que anteriormente el Artículo Vigésimo Tercero transitorio en su párrafo séptimo de la Carta Magna Local establecía que el Consejo de la Judicatura debería instalar los juzgados tutelares en cada una de las alcaldías, mismos que entrarían en funcionamiento a más tardar el 31 de julio de 2020; no obstante, el 30 de julio del año 2020, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Administración y Procuración de Justicia de éste Órgano legislativo en su primera legislatura, aprobaron reformarlo con el propósito de establecer que **“...De manera progresiva y con base a la suficiencia presupuestal existente, el Consejo de la Judicatura deberá instalar juzgados tutelares en cada una de las alcaldías...”**, asimismo se estableció que, **“...No obstante, a más tardar, al 31 de agosto de 2020, deberán entrar en funcionamiento por lo menos dos juzgados tutelares en igual número de alcaldías...”**, esto quiere decir que actualmente la Ciudad de México cuenta únicamente con dos juzgados de tutela, bajo el nuevo esquema de un Poder Judicial cercano a la gente, más confiable y expedito.

Al respecto, el pasado 30 de septiembre ha sido la única ocasión en la que se han instaurado dichos juzgados de tutela, como puede observarse en el siguiente comunicado¹ del Poder Judicial de la Ciudad de México:

¹ INSTAURA PJCDMX PRIMEROS JUZGADOS DE TUTELA EN MÉXICO. Poder Judicial de la Ciudad de México. 30 de septiembre de 2020. Sitio web:

“...INSTAURA PJCDMX PRIMEROS JUZGADOS DE TUTELA EN MÉXICO

Ciudad de México, 30 de septiembre de 2020

Este miércoles se instauraron dos juzgados de tutela en el Poder Judicial de la Ciudad de México (PJCDMX), convirtiendo a la Capital en la única entidad de la República en contar con esta figura jurisdiccional, y el segundo país en el continente americano.

El presidente del PJCDMX, magistrado Rafael Guerra Álvarez, dijo que esta integración funda un nuevo paradigma al servicio del ser humano para coadyuvar al bienestar social desde la defensa de la esfera de los derechos del individuo.

Acompañado en la ceremonia de incorporación por la jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum; y la presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, Margarita Saldaña, el magistrado aseguró que se trata de órganos jurisdiccionales que impedirán la ejecución o continuación de actos de autoridad constitutivos de violaciones a derechos fundamentales y convencionales del gobernado.

Con la implementación de estos juzgados, dijo, se dará una defensa efectiva a los derechos de las y los ciudadanos a través de un recurso judicial de conformidad con la Constitución local.

A partir de este 30 de septiembre, la jueza Blanca Ivonne Ávalos Gómez y el juez Juan Jiménez García fueron designados titulares de los Juzgados de Tutela por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

En el acto de implementación, estuvieron la fiscal General de Justicia, Ernestina Godoy; la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la CDMX, Nashielli Ramírez; el presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, Eduardo Santillán; y las y los integrantes de la Sala Constitucional del PJCDMX...”

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/evento_30092020/#::~:~:text=A%20partir%20de%20este%2030,de%20la%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico.



II. Sistema de Justicia Laboral.

El 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma Constitucional al artículo 123, en su fracción XX, donde, entre otros aspectos, determinó que la resolución de los conflictos laborales quedaría a cargo de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, a partir de entonces, tienen la encomienda de llevar a cabo las medidas necesarias para el funcionamiento de las nuevas autoridades judiciales que conocerán y resolverán los conflictos laborales.

Derivado de lo anterior, el 1 de mayo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, donde en el artículo transitorio QUINTO de dicha reforma se estableció que los **Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor de dicho decreto**, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales, y los Centros de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, esto quiere decir que dicha fecha feneció el pasado 1 de mayo de 2022.

Aunado a lo anterior y casi de forma simultánea, el 5 de febrero de 2017, fue publicada la Constitución de la Ciudad de México la que se dota de libertad y autonomía a la entidad. Lo anterior, generó diversas consecuencias jurídicas en distintos ámbitos de la vida pública. Entre ellos, el régimen jurídico de las personas trabajadoras de las entidades públicas del Gobierno de la Ciudad de México, plasmado en el artículo 10 de la norma suprema local.

En ese orden de ideas, el pasado 30 de julio del 2020, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Administración y Procuración de Justicia, aprobaron en el seno de dichas Comisiones el Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia laboral, donde se armonizaron dichas reformas federales a la Carta Magna Local, estableciendo en su régimen transitorio que las autoridades competentes de la Ciudad de México, tenían que llevar a cabo las acciones necesarias para que tanto el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México y los Tribunales Locales, iniciaran actividades en la misma fecha, el 1° de mayo de 2022.

En ese orden de ideas, el pasado 29 de septiembre del año en curso, en la segunda legislatura de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza en su calidad de presidente de la Mesa Directiva, hizo la declaratoria oficial del inicio de funciones del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México y de los Tribunales Laborales de la Ciudad de México, a partir del 3 de octubre del año en curso, al respecto se cita el siguiente comunicado²:

“...Congreso local declaró inicio de funciones del Centro de Conciliación Laboral y los Tribunales Laborales de la CDMX

² Congreso local declaró inicio de funciones del Centro de Conciliación Laboral y los Tribunales Laborales de la CDMX. 29 de septiembre de 2022. Sitio web: <https://congresocdmx.gob.mx/comsoc-congreso-local-declaro-inicio-funciones-centro-conciliacion-laboral-y-los-tribunales-laborales-cdmx-3754-1.html>

Las y los diputados capitalinos reconocieron el importante avance en materia de justicia laboral que representan estas instancias

29.09.22. El presidente de la Mesa Directiva del Congreso local, diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, informó el inicio de funciones del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México y de los Tribunales Laborales de la Ciudad de México, a partir del 3 de octubre del año en curso.

En sesión ordinaria del pleno del Congreso local, en la que estuvieron presentes el presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México, Rafael Guerra Álvarez, y el secretario del Trabajo y Fomento al Empleo, José Luis Rodríguez Díaz de León, se presentó la declaratoria correspondiente al inicio de funciones simultáneas de estas instancias.

El diputado Zamorano Esparza (PRI) recordó que conforme a la reforma realizada a los artículos 117 y 123 de la Carta Magna, en materia de justicia laboral, comenzarán labores estos espacios para “trascender a una justicia más ágil, expedita e imparcial, para lo cual los poderes judiciales locales se encargarán de la resolución de los conflictos laborales”.

En su intervención, la diputada Guadalupe Morales Rubio (MORENA) reconoció la relevancia de esta reforma, a la que consideró un paso más en la vida democrática de la capital. “La justicia laboral hoy se ha democratizado y hoy es una realidad”.

Por su parte, el diputado Jorge Gaviño Ambriz (PRD) auguró éxito a los nuevos tribunales laborales y confió en que éstos fortalecerán la justicia pronta y expedita, “que es un anhelo de las y los trabajadores de la ciudad y del país”.

El diputado Gerardo Villanueva Albarrán (MORENA) señaló que esta declaratoria es un momento histórico para la ciudad, que “marcará el inicio de un enfoque nuevo del derecho público”, y contribuirá a que las y los trabajadores tengan menos desventajas ante el capital.

El diputado Ricardo Rubio Torres (PAN) resaltó que esta reforma fue producto de un consenso mayoritario entre las diferentes fuerzas políticas; y que se buscará que el Tribunal Superior de Justicia tenga mayores recursos para las nuevas responsabilidades que tendrá en el año 2023.

En su turno, la diputada Lourdes Paz Reyes (PT) se refirió a la gran necesidad de justicia laboral que tiene la clase trabajadora del país y de la capital; así como

la gran carga de trabajo que tienen el TSJ y la secretaría del Trabajo, y tendrán el nuevo Centro de Conciliación Laboral y los Tribunales Laborales...”

El diputado Nazario Norberto Sánchez (MORENA) destacó la trascendencia de esta reforma, que será benéfica para los trabajadores y para avanzar en la justicia social.

El diputado Jhonatan Colmenares Rentería (PRI) insistió en que estos centros cuenten con los recursos necesarios; mientras que la diputada Maxta Irais González Carrillo (PRI) ofreció el apoyo de su grupo parlamentario para su adecuado funcionamiento y desarrollo.

Finalmente, la diputada Alicia Medina Hernández (MORENA) señaló que este nuevo sistema de justicia laboral se constituye como una vía para la solución de conflictos y para armonizar los intereses de los participantes en los diferentes sectores productivos...”

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Con base en los Decretos de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, para los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022, al Poder Judicial se le han asignado los siguientes recursos:

AÑO	Presupuesto otorgado al TSJCDMX	Presupuesto otorgado al Consejo de la Judicatura
Para el 2019 ³	5,889,693,672	192,514,882
Para el 2020 ⁴	6,401,904,406	229,514,882
Para el 2021 ⁵	5,910,511,455	227,000,000
Para el 2022 ⁶	6,200,000,000	227,000,000

³ Presupuesto de egresos 2019. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Sitio web: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3c975ca43dd414a6b3cc2b85309db452.pdf

⁴ Presupuesto de egresos 2020. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Sitio web: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/0e20418aff531f4ba0ad32c87ebcd58f.pdf

⁵ Presupuesto de egresos 2021. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Sitio web: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/abdd04b634774092ae7aee7e6bf7747e.pdf

⁶ Presupuesto de egresos 2022. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Sitio web: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c737df810282b2e458d6458cd0c71d75.pdf

En ese orden de ideas, como puede observarse por lo que hace a los juzgados de tutela estos requieren ser instalados por parte del Consejo de la Judicatura de manera progresiva y con base a la suficiencia presupuestal existente en todas y cada una de las alcaldías, por lo que en primer lugar, se requiere que este Órgano legislativo destine la suficiencia presupuestal para poder garantizar la implementación de los Juzgados de tutela y por ende garantizar todos y cada uno de los derechos que tienen las y los Ciudadanos de esta metrópoli, pues es de lógica pura señalar que hasta el momento existe una parálisis en la impartición de justicia y el acceso a los derechos, lo anterior al no dar cumplimiento al mandato constitucional.

Al mismo tiempo, respecto al Sistema de Justicia Laboral, es evidente que la fecha establecida en la reforma de la Ley Federal del Trabajo feneció el pasado 1 de mayo de 2022, y al momento se encuentra en transición la instalación del Centro de Conciliación y de las salas y juzgados de lo laboral, esto quiere decir que se necesitan recursos económicos que generen las condiciones tan solo para cubrir los sueldos de 110 personas que estarán en 10 juzgados laborales.

El propio Magistrado presidente del Poder Judicial de esta Ciudad, justificó en días pasados ante las y los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la necesidad de que este Congreso valore el aumento de su presupuesto, lo cual desde la óptica del suscrito es una solicitud razonable y objetiva, planteada con bases suficientes para que este Poder Legislativo destine una partida presupuestal de 15 mil millones de pesos, pues este mismo poder público ha sido quien ha aprobado modificaciones Constitucionales que lo obligan a cumplir y hacer justiciables los derechos de la población.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; y asimismo, el párrafo tercero establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. Que la fracción XX del Apartado A, del Artículo 123 de la Constitución Federal establece que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de dicha Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Asimismo, el siguiente párrafo señala que antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas.

TERCERO. Que el artículo 590-E y el artículo 590-F de la Ley Federal del Trabajo, señalan las competencias de los Centros de conciliación de las Entidades federativas y de la Ciudad de México:

“...CAPITULO IX TER

De los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México

Capítulo adicionado DOF 01-05-2019

Artículo 590-E.- Corresponde a los Centros de Conciliación locales las siguientes atribuciones:

I. Realizar en materia local la función conciliadora a la que se refiere el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 constitucional;

II. Poner en práctica el Servicio Profesional de Carrera a que se refiere el numeral tres del artículo 590-A;

III. Capacitar y profesionalizarlo para que realice las funciones conciliadoras referidas en el párrafo anterior, y

IV. Las demás que de esta Ley y su normatividad aplicable se deriven.

Artículo adicionado DOF 01-05-2019

Artículo 590-F.- Los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, encargados de la conciliación previa a la demanda

jurisdiccional en el orden local, establecidos en el apartado A del artículo 123, fracción XX, párrafo segundo de la Constitución, se integrarán y funcionarán en los términos que determinen las leyes locales, con base a los siguientes lineamientos:

Cada Centro de Conciliación se constituirá como Organismo Público Descentralizado de la respectiva Entidad Federativa, los cuales tendrán el número de delegaciones que se considere necesario constituir y contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Serán competentes para substanciar el procedimiento de la conciliación a la que deberán acudir los trabajadores y patrones, antes de presentar demanda ante los Tribunales, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución.

En su actuación se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en su estatuto orgánico y su respectiva reglamentación, emitidos por el Poder Legislativo de la respectiva Entidad Federativa o de la Ciudad de México, según corresponda.

Cada Centro tendrá un Órgano de Gobierno integrado por los titulares de las dependencias u organismos públicos que señalen las legislaciones locales y que salvaguarden el ejercicio pleno de la autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

La conciliación que imparta deberá ajustarse al procedimiento contemplado en la presente Ley.

Artículo adicionado DOF 01-05-2019..."

CUARTO. Que el artículo 604 de la misma ley señala que corresponden a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de los Tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de Trabajo que se

susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas. En su actuación, los jueces y secretarios instructores deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

QUINTO. Asimismo, el artículo quinto transitorio de la multicitada ley a la letra señala:

“...Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto...”

SEXTO. Que el artículo 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“...Artículo 5 Ciudad garantista

A. *Progresividad de los derechos*

1. *Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.*

2. ... a 9...

B. *Exigibilidad y justiciabilidad de los derechos*

Toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por esta Constitución, mediante las vías

judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad. Para tales efectos, contarán con la acción de protección efectiva de derechos, el juicio de restitución obligatoria de derechos humanos y las demás que prevea esta Constitución.

C. ...”

SÉPTIMO. Que el artículo 36, apartado B, numeral 3 establece lo relativo a los juzgados de tutela, a la letra dice:

“Artículo 36

Control constitucional local

A. ...

B. *Competencia*

1...

2...

1. *Las y los jueces de tutela de derechos humanos de la Ciudad de México conocerán de la acción de protección efectiva de derechos, la cual se sujetará a las siguientes bases:*

a) *Se interpondrá para reclamar la violación a los derechos previstos en esta Constitución, sin mayores formalidades y a través de solicitud oral o escrita. Se suplirá siempre la deficiencia de la queja;*

b) *la ley determinará los sujetos legitimados y establecerá los supuestos de procedencia de la acción;*

c) *Las resoluciones deberán emitirse en un plazo no mayor a diez días naturales y serán de inmediato cumplimiento para las autoridades de la Ciudad de México. La ley establecerá medidas cautelares y de apremio, así como las sanciones aplicables a las personas servidoras públicas en caso de incumplimiento;*

d) *La o el quejoso podrá impugnar ante la Sala Constitucional las resoluciones de las o los jueces de tutela, en los plazos y conforme a los procedimientos previstos en la ley;*

e) *Cualquier magistrado o magistrada del Tribunal Superior, de la Sala Constitucional o la persona titular del Instituto de Defensoría Pública podrá solicitar que se revise algún criterio contenido en una resolución o para resolver contradicciones en la interpretación constitucional, para aclarar el alcance de un derecho o evitar un perjuicio grave;*

f) *Los criterios de las resoluciones de la Sala Constitucional con relación a la acción de protección efectiva de derechos humanos serán vinculantes para las y los jueces de tutela; y*

g) *El Consejo de la Judicatura a través de acuerdos generales, establecerá juzgados de tutela en las demarcaciones territoriales.*

2. (Se deroga)

5. ... C... D..."

OCTAVO. Que el párrafo noveno y décimo del Artículo Transitorio Vigésimo Tercero de la Carta Magna Local, señala que **el Consejo de la Judicatura, deberá realizar las acciones administrativas y presupuestales necesarias para la instalación progresiva de los juzgados señalados en los párrafos anteriores. En la aprobación de su Presupuesto de Egresos, el Congreso de la Ciudad de México, tomará las previsiones necesarias para tal fin.** La competencia de dichos juzgados, así como el procedimiento que deberá seguirse ante éstos para el ejercicio de las acciones de protección efectiva de derechos, se regularán en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

NOVENO. Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse

con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes

DÉCIMO. Que de conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado somete al pleno de este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo:

ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, SE VALORE Y SE OTORQUE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL DE 15 MIL MILLONES DE PESOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023, AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y AL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**CON LA FINALIDAD DE QUE SE CONSOLIDE EL SISTEMA DE
JUSTICIA LABORAL Y LOS JUZGADOS DE TUTELA EN LA CAPITAL**

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 1 días del mes de diciembre de
2022.

ATENTAMENTE

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

DISTRITO IV.

